REGLAMENTO

DEL

CENTRO CORAL

UNIÓN MASNOUENSE

APROBADO

en Junta general extraordinaria de 5 de Junio de 1887.

BARCELONA

IMPRENTA DE LUÍS TASSO SERRA

ARCO DEL TEATRO, 21 Y 23

1887

REGLAMENTO DEL CENTRO CORAL

UNIÓN MASNOUENSE

Capítulo primero.

Objeto de la asociación del Centro.

Artículo 1.° El objeto del Centro Coral es cultivar las buenas relaciones entre los vecinos de esta villa, reuniendo el mayor número en un centro común, con el fin de que los asociados disfruten de decorosos pasatiempos y utilicen las ventajas que proporciona el buen trato social.

Art. 2.° Los medios que empleará el Centro Coral para conseguir su objeto son: las conversaciones tem-

pladas, no tocando las cuestiones religiosas, ni las políticas de actualidad, la lectura, los juegos lícitos, el baile, el canto, la declamación, y á juicio de la Directiva la apertura en invierno de algunas clases relativas á la enseñanza de diversas materias, siempre que haya socios que coadyuven á tan útil tarea. Además se llevará á cabo todo cuanto el Centro considere digno y oportuno y lo permita su estado económico.

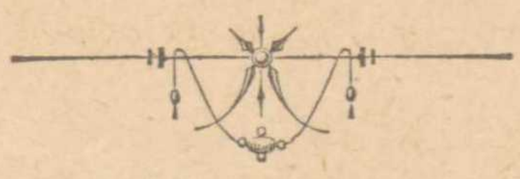

Capítulo segundo.

De los socios.

Art. 3.° Serán socios todas aquellas personas que obtengan el título de tal expedido por la Junta Directiva del Centro.

Art. 4.° Podrán ser admitidos como socios todos aquellos sugetos cuyas costumbres y conducta no ofendan el decoro de los demás y hayan cumplido 16 años.

Art. 5.° Todo individuo que desée ingresar en la Sociedad, podrá solicitarlo á la Junta Directiva, mediante propuesta suscrita por un socio del Centro, la cual previo el V.° B.° del vocal de turno quedará de manifiesto por espacio de tres días en el local de la Sociedad.

Art. 6.° La admisión de socios estará exclusivamente á cargo de la Directiva.

Art. 7.° Acordada la admisión, la Junta Directiva lo pondrá en conocimiento del interesado, quien deberá hacer efectivos los derechos de entrada y el trimestre corriente. Abonadas dichas cantidades, se le expedirá el título de socio.

Art. 8.° Los derechos de entrada en el Centro se fijan en *diez pesetas* exceptuando los hijos de los socios menores de 20 años que pagarán la mitad de dicha cuota.

Art. 9.° Todo socio estará obligado á desempeñar el cargo que la Junta le confiera, como también á cumplir las comisiones para lo que le designe la misma.

Art. 10. Para cubrir los gastos que ocasiona el sostenimiento del Centro, los socios satisfarán por anticipado *tres pesetas* trimestralmente mediante recibo que estarán obligados á recoger el primer día festivo de cada trimestre.

Art. 11. El socio que deje de satisfacer un trimestre y después de ocho días de haberle pasado el correspondiente aviso no lo haya satisfecho, se considerará separado del Centro, perdiendo todos los derechos de socio. Si algún día pretende ingresar de nuevo, deberá sujetarse á todas las prescripciones á que vienen obligados los que ingresan.

Art. 12. Todo socio que haya de ausentarse de la villa queda dispensado del pago de la cuota trimestral durante su ausencia, siendo preciso para poder lograr tal dispensa, hallarse corriente de pago y presentar la baja temporal á la Junta Directiva; en caso de no efectuarlo queda sujeto á lo prevenido en el artículo 11. Si la ausencia durara más de tres años se considerará separado de la Sociedad, perdiendo los derechos de socio; pero, si algún día regresara y quisiera ingresar de nuevo, no deberá satisfacer la cuota de entrada.

Capítulo tercero.

Garantías de los socios.

Art. 13. El Centro Coral admite socios efectivos y socios transeuntes. Unos y otros tendrán los derechos siguientes:

1.° Asistir gratis y por medio de entrada personal á los conciertos, funciones y bailes que celebre el Centro por cuenta propia, aunque sea fuera de su local, salvo el caso que la función se dé con un fin benéfico cualquiera.

2.° Disponer del local, café, biblioteca, billares, etcétera, y asistir á todas las conferencias, veladas y demás funciones que tengan lugar en el Centro.

3.° Tanto unos como otros tienen derecho á que sus familias propias disfruten de las garantías expresadas en el 1.° y 2.° párrafo (1).

Art. 14. Los padres de los socios que pasen de la edad de 60 años, tendrán entrada en el Centro sin satisfacer cuota trimestral ni entrada. Los que no lleguen á esta edad si quieren frecuentar el Centro, pagarán la

---

(1) Se entiende por familia propia en socio casado, su esposa y madres respectivas, hijas solteras é hijos menores de 16 años. En un socio soltero su madre, hermanas solteras y hermanos menores de 16 años. También se consideran con este derecho las cuñadas no casadas de un socio que habiten en su propio hogar con tal que no tengan padre ni ningún hermano soltero mayor de 16 años.

cuota como los demás socios pero sin cuota de entrada. Unos y otros no tendrán voz ni voto en las Juntas generales.

Art. 15. Serán reconocidos socios transeuntes y podrán participar de las ventajas que ofrezca la Sociedad, pero sin tener voz ni voto en las Juntas generales, los sugetos que ejerzan oficio ó industria en esta villa, aunque no tengan en ella su residencia; deberán satisfacer las cuotas como los demás socios, quedando exentos de los derechos de entrada.

Art. 16. No será permitido á ningún socio presentar ó facilitar la entrada en el Centro á sugetos con carácter de forasteros después de un mes que habiten ó tengan ocupación periódica en la villa, puesto que para participar del recreo que ofrezca el Centro les será indispensable pasar los trámites de socio.

Art. 17. Toda persona que no resida en esta población no podrá entrar en el local si no va acompañada de un socio.

Art. 18. Todo socio tendrá entrada en el Centro durante las horas en que por disposición de la Directiva permanezca abierto.

Art. 19. El socio que por ausentarse de la población se dé de baja pierde su familia el derecho de entrada: para conservar éste derecho se necesita pagar puntualmente todas las cuotas.

Art. 20. Los socios que propongan á un transeunte serán los responsables de la cuota trimestral señalada en el art. 10 siempre que el socio propuesto no cumpla con el pago.

Capítulo cuarto.

De la Junta Directiva y sus cargos.

Art. 21. La Junta Directiva será compuesta de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Vice-Secretario y dos Vocales. Cada año, en la junta general ordinaria del mes de enero se renovará la mitad de dicha Directiva: la primera renovación se hará por los números impares, y en el inmediato deberá tener lugar la de los pares y así sucesivamente.

Art. 22. Siempre que algún individuo de la Junta Directiva deje de concurrir á seis sesiones seguidas de las que celebre la misma se considerará que renuncia el cargo, exceptuándosse el caso de hallarse enfermo.

Art. 23. Todo individuo que forme parte de la Directiva, habiendo sido reelegido podrá presentar la dimisión de su cargo viniendo obligado á aceptársela.

Art. 24. Siempre que en la Junta Directiva haya alguna vacante, podrá ser cubierta por el socio que en la junta general hubiera obtenido votos siempre que estos

lleguen al mínimum de veinte. En caso de no haber ninguno podrán cubrirse las vacantes por los individuos que hubiesen desempeñado algún cargo en Juntas anteriores

Art. 25. Si circunstancias críticas motivaran que la cuota de tres pesetas trimestrales no fuese suficiente para cubrir las necesidades del Centro, la Junta Directiva podrá convocar junta general para proponer á los socios el aumento de cuota.

Art. 26. El socio que infringiere el Reglamento ó algún acuerdo adoptado, ó faltare al buen orden y compostura que en el Centro deben reinar, será por primera vez amonestado por la Junta Directiva; si reincidiere, será nuevamente amonestado por la misma, y si á pesar de esto incurre en nueva falta, podrá ser excluído del Centro á juicio de la expresada Junta.

Art. 27. El acuerdo que la Junta Directiva tome amonestando á un socio por el motivo que se deja expresado en el artículo anterior, sólo será apelable para ante la primera junta general ordinaria que se celebre, siempre que el socio á quien afecte el acuerdo encuentre otros seis que sostengan la causa del excluído y firmen con él la petición de alzada.

Del Presidente.

Art. 28. El Presidente tendrá la representación del Centro; tomará con la Junta Directiva y dentro del Reglamento cuantas medidas sean necesarias para el buen nombre y prosperidad del mismo; cuidará que todos los

socios cumplan extrictamente con sus obligaciones, presidirá las juntas generales y las sesiones que celebre la Directiva, pudiendo reunir á esta siempre que lo juzgue conveniente.

Del Vice-Presidente.

Art. 29. El Vice-Presidente suplirá al Presidente por ausencia ó enfermedad de éste ejerciendo sus mismas funciones.

Del Tesorero.

Art. 30. El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos del Centro Coral, verificará los cobros y pagos del mismo y llevará su correspondiente libro de Caja. Además dará cuenta cada trimestre á la Directiva de los socios que hayan dejado de satisfacer sus cuotas; formará también trimestralmente un balance que sujetará á la aprobación de aquella y ejercerá además todas las funciones propias de su cargo.

Del Secretario.

Art. 31. El Secretario redactará las actas de las juntas generales y de las sesiones de la Directiva, los avisos, circulares, oficios y comunicaciones que acuerde la misma ó el Presidente, firmándolos ambos y por sí solo. Cuidará de la convocatoria de la Junta Directiva para las sesiones ordinarias, como también de las que disponga el Presidente.

Además, dará inmediatamente curso á todas las solicitudes que presenten los socios y á todas las comunicaciones y documentos que el Centro reciba: llevará un índice de todos los papeles, libros y documentos que pertenezcan á la Sociedad, y formará asimismo inventario de todos los muebles y demás efectos que sean propiedad de la misma, el cual se presentará ante la junta general del mes de enero.

Del Vice-Secretario.

Art. 32. El Vice-Secretario suplirá al Secretario en sus ausencias ó enfermedades, desempeñando sus cargos y viniendo obligado á auxiliarle en el desempeño de los trabajos que entrambos acuerden.

De los Vocales.

Art. 33. Corresponderá á cada uno de los Vocales, por turno mensual, cuidar de la conservación de los muebles y demás efectos de la Sociedad, así como velar también para que ningún socio altere el orden ni falte al decoro que debe reinar en el Centro.

Art. 34. Los cargos de la Junta Directiva y demás de la Sociedad serán honoríficos, gratuítos y obligatorios para todos los socios.

Capítulo quinto.

De las juntas generales.

Art. 35. Una sola vez anualmente se reunirán los socios en junta general ordinaria, la cual tendrá lugar en el mes de enero, debiendo la Directiva anunciarlo con ocho días de anticipación.

Su objeto será el siguiente:

Aprobación de cuentas del año, renovación de la Directiva y deliberar sobre cualquier proposición que presente algún socio ó la misma Junta Directiva.

Art. 36. Podrá celebrarse también junta general extraordinaria siempre que lo acuerde la Directiva ó lo pidan por escrito á la misma 25 socios y manifestando el objeto de la convocatoria. El deseo de los peticionarios no podrá demorarse más de quince días.

Art. 37. En las juntas generales extraordinarias sólo podrán ser tratados los asuntos por los que hubiesen sido convocados los socios.

Art. 38. Para poder celebrar junta general ordina-

ria será necesaria la asistencia de la cuarta parte más uno de los socios existentes en la población. Si los reunidos no llegaran á este número se aplazará la junta para ocho días después, celebrándose entonces sea cual fuere el número de los asistentes.

No serán válidas las autorizaciones en ninguna junta general.

Art. 39. Siempre que haya de celebrarse junta general extraordinaria, se pasará á domicilio la correspondiente invitación con veinte y cuatro horas de anticipación, teniendo lugar media hora después de la fijada en las papeletas de convocatoria, sea cual fuere el número de los asistentes.

Art. 40. En toda junta general ningún socio podrá tomar la palabra sin haberla obtenido previamente de la Presidencia, y los asuntos se darán por suficientemente discutidos siempre que acerca de ellos hubiesen tomado la palabra tres socios en pro y tres en contra con derecho á rectificar. Los individuos de la Directiva podrán hacer uso de la palabra siempre que el Presidente la conceda.

Art. 41. El Presidente podrá retirar la palabra á cualquier socio que en las juntas generales tratara de asuntos impertinentes ó separados de la cuestión, ó lo hiciera de modo que pudiera suscitar disgustos.

Capitulo sexto.

Disposiciones generales.

Art. 42. Queda prohibida la entrada en los salones y dependencias del Centro á toda persona que haya estado más de tres veces en el mismo, exceptuándose el caso de ser forastero que se sujetará al art. 17.

Art. 43. La Sociedad aprobará un Reglamento que se denominará interior, en el cual se ampliarán las disposiciones necesarias para la marcha completa de la Sociedad. Dicho Reglamento será de igual cumplimiento que el presente.

Art. 44. Los muebles y objetos del Centro Coral son propiedad de todos los socios efectivos. Si se acordase la disolución, se procederá á su venta y se repartirá su valor después de haber satisfecho á los que tuviesen créditos contra el Centro.

Art. 45. No podrá discutirse ninguna proposición que tienda á la disolución del Centro Coral, mientras

haya diez socios que se opongan y se presten á la conservación del mismo.

Masnou 5 de junio de 1887.

El Presidente,
Salvador Codina.

El Vice-Presidente,
Miguel Rosés.

El Tesorero,
Francisco Galcerán.

El Secretario,
Pedro Calls.

El Vice-Secretario,
Celedonio Vendrell.

Vocales:

José Noguera. **Crisanto Barberá.**

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Se aprueba este Reglamento.
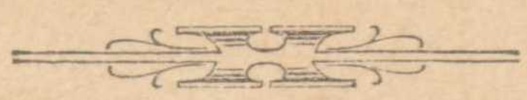
El Gobernador,
Antúnez.